



Expediente nº: 1395/2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En relación con el expediente relativo a la contratación por **procedimiento abierto simplificado del servicio de funcionamiento y gestión de la Oficina de Turismo, Museo de la Energía y Museo Etnológico de Trillo**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Advertido que el PCAP aprobado no prevé la cláusula de subrogación, necesaria según el art. 130.1 de la LCSP y el art. 37.1 de la Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural, de aplicación en el presente contrato.

Visto que el adjudicatario actual ha presentado la información a que se refiere el art. 130 fuera de plazo, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación,

Teniendo en cuenta que la nueva licitación ya se encuentra publicada, procedería la modificación del PCAP para su adaptación a la normativa expuesta, ampliado el plazo de presentación de proposiciones en 15 días naturales más, en concordancia con lo regulado por el art. 136 de LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- El artículo 130.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, restablece: *“Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo”.*

Por su parte el convenio colectivo de aplicación aprobado por la Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural, contiene la siguiente regulación en su art. 37:

“Artículo 37. Derecho de subrogación.





Con objeto de favorecer la estabilidad en el empleo, incluido en el ámbito de este Convenio, afectado por la dinámica de sustitución de adjudicatarios en los contratos, se establece el presente artículo, en virtud del cual la adjudicación de un contrato a una entidad o empresa para la gestión de un centro, servicio o programa que venía siendo gestionado anteriormente por otra entidad, supondrá el mantenimiento del empleo a través de la subrogación y de las nuevas contrataciones, en los términos que se desarrollan en este artículo.

El mecanismo de subrogación, definido en el presente artículo, operará automáticamente con independencia del tipo y/o naturaleza y/o personalidad de la empresa o entidad de que se trate, ya sea persona/entidad física, jurídica o de cualquier clase. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento en los términos y condiciones que se establecen:

1. Para las empresas privadas o entidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que gestionan cualesquiera de los centros, actividades o programas previstos en los ámbitos del presente convenio colectivo, sean éstos de titularidad pública o privada, en los supuestos en los que se produzca el traspaso/cesión/cambio de la gestión, la adjudicación de la concesión a una nueva empresa o entidad, por finalización/rescisión/resolución del contrato y/o concesión y, concurso posterior, o bien cuando no haya concurso, nos encontremos ante un supuesto de rescate del servicio en base al artículo 130.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como en el caso de asunción del mismo por la entidad titular o cualquier otra modificación que modificara el sistema de gestión del servicio, programa, acción, servicio o unidad que se estaba llevando, se estará ante un supuesto de subrogación de los derechos y obligaciones de los/as trabajadores/as con contrato en vigor, considerándose a todos sus efectos que existe sucesión en el servicio, recurso o unidad productiva que mantenga su identidad entendida como conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo la actividad.

En cualquiera de estos supuestos, la nueva entidad se subrogará en las obligaciones y responsabilidades en relación a los trabajadores y trabajadoras que desarrollaban sus funciones en el citado servicio, recurso o unidad productiva y que cuenten con al menos 4 meses de antigüedad.

Lo indicado con anterioridad será también de aplicación en el caso de que una entidad privada decida prestar directamente el servicio.

En este caso la entidad cedente deberá facilitar a la Administración Pública responsable, al inicio del expediente o acto administrativo que corresponda, la documentación que se relaciona en el apartado.

Si en el centro o espacio físico de trabajo prestan sus servicios trabajadores y trabajadoras con contrato fijo discontinuo o con contrato suspendido por causa legal, los cuatro meses a que se refiere el apartado anterior deben ser los inmediatamente anteriores a la suspensión de sus respectivos contratos.

No será subrogable ni el cónyuge ni el personal con parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el empresario saliente. Tampoco será subrogable si tiene dicho parentesco con las personas integrantes de su órgano de gobierno y/o





Administración, así como el que tenga algún cargo ejecutivo en la empresa o accionista o socio de la empresa.

Tampoco serán subrogables los socios cooperativistas que no tengan la condición de socios/as trabajadores/as y los/as trabajadores/as autónomos aun cuando vinieran prestando servicios directa y personalmente en el servicio, programa, acción, servicio o unidad en el que se produce por cualquier causa y/o forma el cambio de contratista o recuperación del servicio por la entidad titular, sea o no Administración pública.

En el caso de subrogación de socios cooperativistas que tengan la condición de personal trabajador, la subrogación alcanzará exclusivamente a esta última condición, sometiéndose en todos los aspectos a la regulación laboral y convencional de aplicación, sumisión que expresamente se declara al respecto de lo establecido en el texto, tablas salariales y anexos del presente convenio.

En el caso de que, por bajas, ausencias, excedencias, o cualquier otra causa, el trabajador o trabajadora haya sido sustituido por un interino/sustituto, el nuevo titular o concesionario debe subrogarse ambos en idénticas condiciones, es decir, que una vez resuelto el hecho causante que había dado origen a la sustitución, el interino causa baja definitiva en la empresa”.

Con lo que es claro que debe incorporarse al pliego la información en relación con la norma transcrita facilitada por el contratista, aunque en este caso lo ha hecho de forma tardía.

A la vista de ello, se considera procedente, por el principio de seguridad jurídica, rectificar el error que padecen los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados y publicados.

SEGUNDO.- El artículo 136 de la LCSP en su apartado segundo establece la obligación de los órganos de contratación de ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas en el caso de que se incluyan modificaciones significativas en los pliegos, considerando que es una modificación significativa toda aquella que afecte a las obligaciones del adjudicatario, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la ley, relativos a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas respectivamente.

TERCERO.- En relación con lo expuesto, se considera pertinente proceder a la rectificación del PCAP en los siguientes términos:

J. SUBROGACIÓN

Subrogación de trabajadores: Sí

CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN





El Presupuesto Base de Licitación entendido como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, consta reflejado en el Cuadro Resumen, **apartado D**.

El Presupuesto Base de Licitación, adecuado a los precios de mercado, se desglosa en el Estudio Económico, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Para el cálculo de los costes laborales se ha tenido en cuenta el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural, publicado en el BOE nº 69, de 22 de marzo de 2021.

Regula el art. 37 del mencionado Convenio el derecho de subrogación. A tal efecto, para poder trasladar toda la información requerida a los pliegos, se ha requerido al anterior contratista la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores/as afectados por la subrogación, habiendo contestado este al requerimiento, en los términos que se transcriben en el ANEXO III del PCAP.

En todo caso, en cuanto a las incidencias que pudieren acontecer en relación con la subrogación de trabajadores, el contratista tendrá acción directa contra el anterior contratista, conforme prescribe el art. 130 de la LCSP.

Queda incluido en el Presupuesto Base de Licitación todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos, costes directos, costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial.

En el **apartado D del Cuadro Resumen** se establece el sistema de determinación del precio, conforme al artículo 309 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

Cláusula 10.2.2 La solvencia técnica o profesional

c) **Obligación de Subrogación del personal que actualmente presta el servicio en la oficina de turismo de Trillo.** La empresa adjudicataria deberá hacerse cargo del personal que venía prestando el servicio del anterior adjudicatario, con las mismas condiciones y que, según la legislación vigente, tenga ese derecho, conforme al convenio. La información sobre las condiciones del contrato del trabajador al que debe afectar la subrogación, de acuerdo a la





información facilitada por la actual empresa adjudicataria, se especifica en el Anexo III del presente Pliego.

Título de la cláusula 10.4 Adscripción de medios y subrogación del personal actualmente prestando el servicio.

ANEXO III

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

LE TURISMO									
CONVENIO DE APLICACIÓN	FECHA DE ANTIGÜEDAD	FECHA VENCIMIENTO DE CONTRATO	JORNADA SEMANAL	CATEGORIA	MODALIDAD DE CONTRATO	SALARIO BRUTO MENSUAL	SALARIO BRUTO	SALARIO NETO	COSTES SOCIALES
Convenio Ocio educativo y animación sociocultural.	14/06/2024	FIN: 15/09/2024 N° CONTRATO 502 - TEMPORAL TIEMPO PARCIAL 60%	24 horas	Informador	502	Coeficiente 60%	1.295,56 €	880,00 €	415,49 €
Convenio Ocio educativo y animación sociocultural.	21/03/2022	INDEFINIDO - COEFICIENTE TIEMPO PARCIAL 60%	24 horas	Informador-coordinador	200	Coeficiente 60%	1.241,76 €	880,00 €	398,23 €

Por ello, vistos el Informe propuesta de Secretaría y el Informe de Informe de Intervención referidos a la presente variación, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siendo el Alcalde el órgano de contratación:

RESUELVO:

Primero.- Modificar el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato para la prestación del servicio de funcionamiento y gestión de la Oficina de Turismo, Museo de la Energía y Museo Etnológico de Trillo, en los siguientes términos:

J. SUBROGACIÓN

Subrogación de trabajadores: Sí

CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El Presupuesto Base de Licitación entendido como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, consta reflejado en el Cuadro Resumen, **apartado D.**





El Presupuesto Base de Licitación, adecuado a los precios de mercado, se desglosa en el Estudio Económico, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Para el cálculo de los costes laborales se ha tenido en cuenta el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural, publicado en el BOE nº 69, de 22 de marzo de 2021.

Regula el art. 37 del mencionado Convenio el derecho de subrogación. A tal efecto, para poder trasladar toda la información requerida a los pliegos, se ha requerido al anterior contratista la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores/as afectados por la subrogación, habiendo contestado este al requerimiento, en los términos que se transcriben en el ANEXO III del PCAP.

En todo caso, en cuanto a las incidencias que pudieren acontecer en relación con la subrogación de trabajadores, el contratista tendrá acción directa contra el anterior contratista, conforme prescribe el art. 130 de la LCSP.

Queda incluido en el Presupuesto Base de Licitación todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos, costes directos, costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial.

En el **apartado D del Cuadro Resumen** se establece el sistema de determinación del precio, conforme al artículo 309 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

Cláusula 10.2.2 La solvencia técnica o profesional

c) **Obligación de Subrogación del personal que actualmente presta el servicio en la oficina de turismo de Trillo.** La empresa adjudicataria deberá hacerse cargo del personal que venía prestando el servicio del anterior adjudicatario, con las mismas condiciones y que, según la legislación vigente, tenga ese derecho, conforme al convenio. La información sobre las condiciones del contrato del trabajador al que debe afectar la subrogación, de acuerdo a la información facilitada por la actual empresa adjudicataria, se especifica en el Anexo III del presente Pliego.

Título de la cláusula 10.4 Adscripción de medios y subrogación del personal actualmente prestando el servicio.





ANEXO III

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

LE TURISMO									
CONVENIO DE APLICACIÓN	FECHA DE ANTIGÜEDAD	FECHA VENCIMIENTO DE CONTRATO	JORNADA SEMANAL	CATEGORIA	MODALIDAD DE CONTRATO	SALARIO BRUTO MENSUAL	SALARIO BRUTO	SALARIO NETO	COSTES SOCIALES
Convenio Ocio educativo y animación sociocultural.	14/06/2024	FIN: 15/09/2024 N° CONTRATO 502 - TEMPORAL TIEMPO PARCIAL 60%	24 horas	Informador	502	Coficiente 60%	1.295,56 €	880,00 €	415,49 €
Convenio Ocio educativo y animación sociocultural.	21/03/2022	INDEFINIDO - COEFICIENTE TIEMPO PARCIAL 60%	24 horas	Informador-coordinador	200	Coficiente 60%	1.241,76 €	880,00 €	398,23 €

Segundo.- Proceder a la publicación de la modificación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como poner a disposición de los interesados en dicha plataforma el pliego de cláusulas administrativas particulares modificado.

Tercero.- Ampliar el plazo de presentación de ofertas en 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del PCAP modificado en la PCAP.

Cuarto. Rectificar el decreto 647/2024, dictado en fecha de 18 de agosto de 2024, para que lo siguiente quede redactado de la manera que se expresa:

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato:	Servicios
Subtipo del contrato:	<i>Otros servicios</i>
Objeto del contrato:	El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de funcionamiento y gestión de la Oficina de Turismo, Museo de la Energía y Museo Etnológico de Trillo.
Procedimiento de contratación:	Abierto simplificado
Tipo de Tramitación:	Ordinaria
Valor estimado del contrato:	98.871,28 €
Presupuesto base de licitación IVA	32.957,09 €





excluido:	
IVA %:	21%
Presupuesto base de licitación IVA incluido:	39.878,08 €
Duración del contrato	Un (1) año
Prórrogas	Anuales, con un máximo de dos años
Código CPV	Nombre
63513000-8:	Servicios de Información Turística (Principal)
92521000-9:	Servicios de museos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

